



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS

LOTE N°

APROVECHAMIENTO DE	CAZA MAYOR Y MENOR	
MONTE N° DEL C.U.P.:	82	ELENCO N°:
PERTENENCIA:	Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia	Tmn° MUN.: Peguerinos

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

- 1.1. Localización: Coto privado de caza AV-10681
- 1.2. Cosa cierta: Caza mayor (Corzo y jabalí) y caza menor
- 1.3. Cuantía: Corzo: 6 uds 1 año, 7 uds 1 año y 8 uds 3 años. Corza: 7 uds 2 años y 8 uds 3 años. 2 monterías al jabalí. 1615,58 ha para caza menor (i/ jabalí al salto/en mano)
- 1.4. **Tasación:**
 Unitaria: Corzo trofeo: 472,21 €/ud. Corza: 62,96 €/ud. Monterías: 1.499,17 €/ud. Caza menor, i/jabalí salto/mano: 4,42 €/ha
 Total Base: **70.590,75 €** por 5 años (14.118,15 €/año, tasación inicial)
 Total Índice: **141.181,50 €**
- 1.5. Unidad comercial en que se liquidan los productos: hectáreas/año
- 1.6. Plazo de Ejecución del aprovechamiento: Temporadas de caza 2.017 / 2.018
 a 2.021 / 2.022 5 años
- 1.7. Época en que se realizará el mismo: Período hábil de caza (según Orden Anual de Caza)
 2.017 / 2.018 , año nº 1 de 5

2. CONDICIONES:

Se cumplirá el *Pliego Complementario de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos de caza mayor de venado, corzo y jabalí y caza menor* adjunto.

De manera subsidiaria, las dispuestas en el *Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en Montes a cargo de este Servicio* (B.O. de la provincia de 5-6-1975 y B.O.E. de 21-8-1975) y las del *Pliego de Condiciones Facultativas para la ejecución de aprovechamientos en Montes de U.P.* (B.O. de la provincia de 3-10-1960), que no se opongan a aquéllas y sean relativas al aprovechamiento en cuestión.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

3.1. Vías de servicio del monte a utilizar: Los caminos forestales autorizados.

3.2. DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:

Al fondo de Mejoras del Monte: 15 %
 Al propietario del Monte: 85 %

3.3. OTRAS CONDICIONES:

- Las condiciones técnicas de ejecución del presente aprovechamiento se ajustarán a las contenidas en el correspondiente Plan Cinegético.
- Los gastos de funcionamiento (vigilancia, alimento o agua si hay escasez, señalización, marcaje de reses, etc.) correrán a cargo del adjudicatario. El precio de adjudicación se incrementará cada año con arreglo al índice que figure en el Plan Anual de Aprovechamientos de ese año.

Ávila, 25-abr-2017

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN
DE ORDENACIÓN Y MEJORA I

EL JEFE DE LA SECCIÓN
DE ORDENACIÓN Y MEJORA I

VºBº
LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Ramón Alegría Delgado

Fdo.: Rodrigo Gandía Serrano

Fdo: Rosa San Segundo Romo



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO COMPLEMENTARIO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA APROVECHAMIENTOS DE CAZA MENOR Y MAYOR DE VENADO, CORZO O JABALÍ

Primera. Serán objeto de este aprovechamiento las especies de caza mayor referenciadas y que para cada año figuren en la correspondiente Orden de la Consejería de Medio Ambiente sobre periodos hábiles y vedas especiales. El aprovechamiento se deberá efectuar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Aprobación del Plan Cinegético vigente del coto al que pertenezca el Monte de Utilidad Pública.

Segunda. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos distintos de los adjudicados a él, ni la de otros trabajos que se realicen en el monte, bien sean ejecutados por la administración o bien por cualquier sistema de contratación. No obstante, los referidos trabajos se armonizarán para no entorpecer o perjudicar el fomento, mejora o aprovechamiento de la caza.

Tercera. Si en cualquier momento se observara que el disfrute de la caza pone en peligro la conservación de las especies, podrá limitarse la zona de caza a los lugares que no presenten problemas en este aspecto.

Cuarta. Será por cuenta del rematante la indemnización que por causa legal se fijase como compensación de los daños causados por la caza, cuando se demuestre que han sido producidos por negligencia del rematante o inobservancia de las condiciones de este pliego.

Quinta. Si el concesionario autoriza a otra u otras personas a cazar, deberá proveerlas de la correspondiente autorización, extendida por escrito y concretando las condiciones con las que debe realizarse la caza.

Sexta. Igualmente se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente por la que se fijan los periodos hábiles de caza en Castilla y León y las vedas especiales. Asimismo, se sujetará a su Reglamentación Especial si la tuviese.

Séptima. Si el adjudicatario deseara que el acceso a determinadas zonas del monte quedara temporalmente restringido, deberá solicitar razonadamente este extremo a este Servicio Territorial, que resolverá sobre el asunto. En caso favorable, el adjudicatario procederá a instalar a su costa las barreras o elementos similares que se le autoricen, y proporcionará todas las copias de las llaves correspondientes que le requieran el Servicio y la Entidad Propietaria.

Octava. Serán objeto de este aprovechamiento los ejemplares de venado y corzo, en su caso y de acuerdo con la condición primera, que cumplan las siguientes condiciones:

8.1. Machos de venado trofeo.

8.2. Machos selectivos de venado: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

1. Animales con una, o las dos, cuernas totalmente deformadas, en forma de porra o berenjena.
2. Con cuernas sin alguna contraluchadera, punta central o luchadera, por malformación, no por estar rota tal punta.
3. Cuernas sin palmear, entendiéndose como tal, el no presentar más de dos puntas en la palma.
4. Animales de segunda cabeza aún varetos.
5. Animales con insuficiente desarrollo corporal.

8.3. Hembras selectivas de venado: Hembras viejas, no seguidas de la cría del año, o seguidas de una cría raquítica, en cuyo caso se está obligado a abatir en primer lugar la cría.

8.4. Machos de corzo trofeo.

8.5. Machos adultos selectivos de corzo: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

1. Animales con peluca.
2. Con una, o las dos cuernas, deformadas, por rotura o desplazamiento de los pivotes en el cráneo.
3. Con tres o más cuernas.
4. Animales viejos que no presentan nada más que una vara en cada cuerna.
5. Animales con insuficiente desarrollo corporal.

8.6. Machos selectivos de macho montés: Tendrán tal consideración los animales que presenten una, o varias, de las siguientes anomalías:

1. Animales que presenten una manifiesta asimetría entre sus cuernos, o que les falte uno de ellos.
2. Con uno, o ambos cuernos, despuntados más de 5 centímetros.
3. Con pequeños medrones, que indican un mal desarrollo del animal.
4. Animales con insuficiente desarrollo corporal.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

5. Animales con síntomas evidentes de enfermedad, tales como depilaciones cutáneas o diarreas acusadas.

Novena: Atendiendo al Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León se atenderá a las siguientes prescripciones:

- No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, independiente de la especie objeto de caza.
- En el caso de aprovechamientos cinegéticos realizados por un único cazador, y en los controles poblacionales de determinadas especies, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, quedará excluida de dichos aprovechamientos, el área incluida en un círculo de 500 m alrededor de los nidos ocupados por la especie.

Décima. Cualquier actividad o especie cinegética no contemplada en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas del aprovechamiento –en particular, en su apartado “cuantía”-, prevista en el Plan Cinegético, y que para su práctica o captura sea preciso la autorización de este Servicio Territorial, o la cuantía de dichas actividades o especies cazables deba ser objeto de fijación anual de cupo por este Servicio Territorial; deberá ser objeto de la elaboración de otro Pliego de Condiciones, con su adecuada valoración, y la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento por este Servicio, sin la cual no podrá llevarse a cabo el mismo.

Undécima. Será obligación del adjudicatario avisar al Jefe de Comarca de los Agentes Medioambientales de la comarca de Hoyo de Pinares, o persona que a éste le sustituya, –teléfono 686 18 38 25-, cada día que el mismo vaya a practicar la acción de cazar en el Monte de Utilidad Pública, con una antelación de 24 horas o superior, indicando zona del monte donde va a practicar la caza y horario aproximado de permanencia en el mismo. La inobservancia de esta condición, acreditada por los Agentes Medioambientales, está considerada como infracción de acuerdo con el artículo 113.e de la Ley 3/2009, de Montes, de Castilla y León.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta condición undécima, se podrá suspender el aprovechamiento.

Duodécima. Se entiende “temporada de caza”, a efectos de vigencia de este pliego y de la licencia que de él se derive, el periodo comprendido entre el 1 de abril del año en curso (o fecha de la licencia de aprovechamiento, si ésta es posterior) y el 31 de marzo del año siguiente.

Ávila, 25 de abril de 2017

Vº Bº y Conforme
El Jefe de la Sección
de Ordenación y Mejora I

Fdo: Rodrigo Gandía Serrano

El Técnico de la Sección de Ordenación y Mejora I

Fdo.: Ramón Alegría Delgado



Ávila, 20 de Abril del 2017

Ref:CAZAVICSAIJA

Asunto: Plan Cinegético coto AV-10681

Denominación: PINARES LLANOS

Superficie: 1.615,58 ha

Terminos Municipales: Peguerinos

Titular: COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Arrendatario:

Resolución de fecha 20 de Abril del 2017 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza AV-10681

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza AV-10681, con una superficie de 1.615,58 hectáreas, situado en el término municipal de Peguerinos, en la provincia de Ávila,

ANTECEDENTES DE HECHO

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA , con N.I.F./C.I.F nº P4000001J, como titular del Coto de Caza AV-10681, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 27 de Marzo del 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor con una superficie inferior a tres mil hectáreas y sus correspondientes revisiones, así como de los relativos a cotos de caza menor con superficie superior a tres mil hectáreas, y de todos los cotos de caza mayor, y sus correspondientes revisiones, corresponde, desde el 1 de abril de 2013, al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en virtud de la Resolución de 12 de Marzo de 2013 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se delegan en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, las atribuciones recogidas en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 10º de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control



poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza AV-10681, de 1.615,58 hectáreas, situado en el término municipal de Peguerinos, en la provincia de Ávila, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA , con N.I.F/C.I.F. nº P4000001J, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2022.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Perdiz roja	8	12	16	12	16
Liebre	6	6	7	10	10
Conejo	42	46	49	80	88
Paloma torcaz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.
Liebre	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.



ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Conejo	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.
Paloma torcaz	Palomas migratorias en pasos no tradicionales	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.

Se podrá autorizar por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila la caza de las palomas migratorias desde puestos fijos en pasos no tradicionales, que se ajustará a lo establecido en la Orden Anual de Caza. El número de puestos máximo autorizado será de 10.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Corzo (Hembra)	7	8	7	8	8
Corzo (Macho)	6	7	8	8	8
Jabalí (No identificado)	13	14	15	16	16

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho	Hábil según O.A.C.	150	1	1
Corzo (Macho)	Rececho	Hábil según O.A.C.	150	1	1
Jabalí (No identificado)	Al salto/en mano	Hábil según O.A.C.	40	10	S.C.
	Montería de menos de 30 puestos	Hábil según O.A.C.	2	29	S.C.

Se podrá autorizar por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila hasta un máximo de dos (2)



monterías al jabalí por temporada de menos de 30 puestos. Las monterías citadas podrán sustituirse por su número equivalente en ganchos/batidas.

El jabalí podrá cazarse también al salto y/o en mano.

No se autoriza la modalidad de caza del jabalí en aguardos y/o esperas nocturnas, salvo en caso de la existencia de daños. El motivo es que ya se autorizan cacerías colectivas y la caza al salto/en mano. Son suficientes jornadas de caza para mantener las poblaciones de esta especie en niveles adecuados.

En caso de avistarse algún ejemplar aislado de muflón y/o ciervo, que proceden de escapes de terrenos cercanos, para poder cazarse, que se hará exclusivamente al rececho y en el periodo hábil de cada especie, deberá solicitarse al S.T. de Medio Ambiente de Ávila.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.
 - En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones establecidas para las Áreas Críticas definidas en el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León, en concreto, respecto a las limitaciones definidas en el artículo sexto, punto d) No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador entre el 1 de febrero y 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza; y punto e) entre el 1 de febrero y el 31 de mayo queda excluido de aprovechamiento el área incluida en un radio de 500 metros alrededor de nidos ocupados.
 - El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
 - Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en las sucesivas Órdenes Anuales de Caza y demás normativa reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 74.6 y 75.7 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
 6. El Titular, una vez finalizada la temporada hábil y antes del día 31 de marzo de cada año, presentará en el Servicio Territorial la Memoria Anual de Resultados, recogiendo los datos relativos a la temporada anterior, conforme al modelo oficial establecido.



7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosológicas o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Director General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta resolución será firme a todos los efectos.

En Ávila, a 20 de Abril del 2017

EL JEFE/LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE DE ÁVILA

Fdo. : Rosa San Segundo Romo

